



# Boletín Jurisprudencial

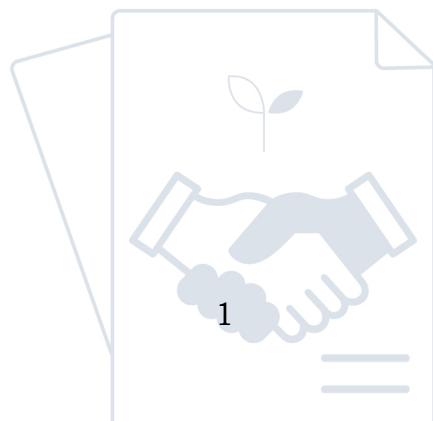
## Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Bogotá, D. C., 1 de Julio de 2025 N°6

El contenido de este boletín es un extracto de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias en: <https://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

### ABUSO DEL DERECHO A LITIGAR

- En proceso ejecutivo, con sustento en el artículo 443 numeral 3º del Código General del Proceso. La indemnización de perjuicios contemplada en la norma no opera de manera automática, ni configura un régimen de responsabilidad objetiva. La responsabilidad derivada del abuso del derecho a litigar no se configura por el simple resultado adverso a las pretensiones del convocante, sino que exige acreditar que su actuación procesal estuvo mediada por algún tipo de dolo, temeridad o mala fe. sería totalmente impreciso afirmar que la condena preceptiva al pago de perjuicios mediante incidente, implica una responsabilidad automática del ejecutante por el hecho de haber sido vencido en el proceso. ([SC1144-2025; 04/06/2025](#))



## ACCIÓN REIVINDICATORIA

- Excepción de “prescripción de la acción” de quien posee de una porción de inmueble rural tras adjudicación por remate judicial. Un copropietario no puede ejercer posesión regular sobre toda o una parte de la cosa común. La posesión regular debe satisfacer dos condiciones adicionales: el justo título y la buena fe inicial. La buena fe debe concurrir necesariamente al inicio de la relación posesoria, pero no es necesario que subsista después de adquirida la posesión. Al no existir justo título sobre el área concreta ocupada, la posesión debía calificarse como irregular, susceptible únicamente de prescripción extraordinaria decenal. La adquisición en remate judicial de una cuota parte indivisa solo otorga al demandado derechos abstractos como comunero, sin facultarlo para ocupar unilateralmente una porción física del predio común. ([SC1379-2025; 13/06/2025](#))

## DAÑO A LA VIDAD DE RELACIÓN

- Cuantificación a los padres de la víctima lesionada. Se ajusta el monto reconocido y concedido a la suma de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de los progenitores. ([SC1343-2025; 09/06/2025](#))

## DAÑO MORAL

- Cuantificación para la víctima de la lesión y sus progenitores. Se disminuye el monto concedido a la víctima lesionada por daño moral de 500 a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a los actuales parámetros jurisprudenciales, debido a que no encuentra prueba alguna que evidencie que en este caso la afectación ha sido superior a la esperable. Se confirma la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de los padres de la víctima. ([SC1343-2025; 09/06/2025](#))

## HERMENÉUTICA

- Artículo 443 numeral 3º del Código General del Proceso. Ejercicio de la función nomofiláctica de la Corte respecto a la expresión «se condenará al ejecutante a pagar (...) los perjuicios». El ordenamiento jurídico no contempla un régimen especial de responsabilidad para el ejecutante vencido. El artículo únicamente establece una condena

preceptiva en abstracto, sin definir sus presupuestos, ni reglas probatorias aplicables. En consecuencia, resulta imperativo acudir a las normas generales de la responsabilidad civil, en particular, al artículo 2341 del Código Civil, que exige la demostración de culpa o dolo como factor de atribución. El fracaso de la acción ejecutiva no constituye prueba o indicio de dolo, mala fe o temeridad del ejecutante. No resulta válido equiparar la presentación de la demanda ejecutiva con una actividad peligrosa. [\(SC1144-2025; 04/06/2025\)](#)

## INCONGRUENCIA OBJETIVA

- Cuando se pide declarar la invalidez de un acto, pero el juez resuelve declararlo absolutamente simulado. El *ad quem* interpretó de manera razonable lo pedido y decidió en consonancia con los hechos debidamente acreditados en el plenario y las pretensiones. [\(SC941-2025; 24/06/2025\)](#)

## LUCRO CESANTE

- Pérdida de capacidad laboral del 21.20%. La capacidad laboral y productiva se presume sólo a partir de la fecha en la que el menor de edad cumple 18 años y se extiende por su tiempo de vida probable, motivo por el cual, al no haberse acreditado que durante su minoría de edad hubiera ejercido actividades redituables, el reconocimiento del lucro cesante durante ese lapso se torna improcedente. [\(SC1343-2025; 09/06/2025\)](#)

## NORMA SUSTANCIAL

- El artículo 1766 del Código Civil es de linaje sustancial. [\(SC941-2025; 24/06/2025\)](#)

## PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL COMUNERO

- Que se debate como excepción en acción reivindicatoria. Un copropietario no puede tener la calidad de poseedor regular de la cosa común y, en consecuencia, no le es posible adquirir el dominio exclusivo mediante la prescripción adquisitiva ordinaria. El condómino que pretenda ser reconocido como poseedor de la totalidad o de una porción específica del bien común únicamente puede invocar en su favor la prescripción extraordinaria, sometida al plazo establecido en el artículo 2532 del Código Civil. Imposibilidad del comunero de ejercer posesión regular sobre la cosa común. Los

poseedores de buena fe también están obligados a restituir los frutos del bien reivindicado, aunque solo sean los que se hubieran causado con posterioridad a la integración del contradictorio. [\(SC1379-2025; 13/06/2025\)](#)

## **REGLA DE LA EXPERIENCIA**

- Simulación. Conforme a las reglas de la experiencia y a la luz de la sana crítica, no es lógico que el vendedor de un activo productivo se desprenda de su titularidad en favor de un supuesto comprador, sin acordar un precio determinado o determinable, ni recibir contraprestación alguna. Ni es lógico que el supuesto comprador suscriba un instrumento público con declaraciones falaces sin haber prestado su asentimiento para ello. [\(SC941-2025; 24/06/2025\)](#)

## **RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL**

- Por abuso del derecho a litigar en proceso ejecutivo, con sustento en el artículo 443 numeral 3º del Código General del Proceso. Para que proceda la indemnización se deben demostrar todos los elementos jurídicos y fácticos que constituyen la responsabilidad civil por abuso del derecho a litigar: (i) la existencia de un daño o agravio injusto (patrimonial o extrapatrimonial); (ii) la conducta procesal temeraria, negligente o de mala fe del acreedor al promover el proceso ejecutivo, o solicitar las medidas cautelares; y (iii) un nexo causal entre dicha conducta antijurídica y el daño injusto. Inexistencia de nexo causal. Calificación errada como daño patrimonial de pago que -por su naturaleza voluntaria- tiene una causa jurídica autónoma y diferenciada del proceso ejecutivo como de las medidas cautelares practicadas. Error de hecho. [\(SC1144-2025; 04/06/2025\)](#)

## **RESPONSABILIDAD MÉDICA**

- Lesiones por anoxia fetal y subsecuente limitación de capacidades de recién nacido, con ocasión de demora en la atención, de actuar omisivo de los médicos y del abandono de la paciente, en trabajo de parto riesgoso. Sentido y alcance de la *lex artix ad-hoc*. Apreciación probatoria de la culpa o negligencia en la actuación médica en la falta de verificación de la presentación fetal, la inducción del trabajo de parto sin cumplimiento de las indicaciones del especialista, inconsistencias e incompletitud de la historia clínica, las deficiencias en la atención evidenciadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal. Cuantificación del lucro cesante, del daño moral y del daño a la vida de relación. [\(SC1343-2025; 09/06/2025\)](#)

## **SIMULACIÓN**

- Absoluta y relativa. Los artículos 1766 y 1618 del Código Civil como el 254 del Código General del Proceso constituyen el fundamento legal de la doctrina de la simulación. El motivo o causa de simulación es uno de los muchos indicios que, revestidos de convergencia y gravedad, pueden llevar al sentenciador al convencimiento de que hubo simulación; no es elemento estructural de la prosperidad de la acción, pese a tener un peso importante en el conjunto de indicios. Corresponde a las partes la carga de probar la existencia y cuantía de los frutos, mejoras, intereses, perjuicios, entre otros. [\(SC941-2025; 24/06/2025\)](#)

## **VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL**

- Artículos 946 y 2538 del Código Civil. Al declarar probada la excepción de prescripción de la acción se incurrió en la transgresión directa de los artículos 946 y 2538 del Código Civil, en tanto se asumió -en contravía del ordenamiento- que un copropietario puede tener la calidad de poseedor regular de la cosa común y, en consecuencia, adquirir el dominio exclusivo mediante la prescripción adquisitiva ordinaria. [\(SC1379-2025; 13/06/2025\)](#)

## **GACETA DE JURISPRUDENCIA**

Providencias Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

**N°06-2025**



República de Colombia

**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Civil, Agraria y Rural  
Relatoría

| Nubia Cristina Salas Salas  
| Relatora Sala de Casación Civil, Agraria y Rural